

Turbaco, Bolívar septiembre 24 de 2018

Señor(a)

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE TURBACO-BOLIVAR.

REF. ACCIÓN DE TUTELA (ART. 86.) ACCIONANTE: JOHANA INÉS RODRÍGUEZ RUIZ  
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD DE  
MEDELLÍN

JOHANA INÉS RODRIGUEZ RUIZ mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con C.C N° 45.761.745 expedida en la ciudad de Cartagena obrando en representación propia, me permito mediante el siguiente escrito presentar ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, para que se protejan mis derechos fundamentales a la Vida Digna, al debido proceso, a la confianza legítima, al derecho de petición, a la Seguridad Social, a la igualdad, al trabajo, y al acceso a cargos públicos, por no haberme valorado mi Título en Maestría en Química en la Universidad Federal de Bahía en la República de Brasil, el cual oportunamente lo aporte, como tampoco el certificado de la UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA para HERRAMIENTAS Y COMPETENCIAS PARA LA GENERACION DE INNOVACION, basado en los siguientes:

#### HECHOS

1. La Comisión Nacional Del Servicio Civil abrió la convocatoria 436 de 2017 para proveer las vacantes de carrera administrativa definitiva, para servicio nacional de aprendizaje SENA , mediante el acuerdo que número CNSC 20171000000116 del 24-07-2017.
2. Así las cosas, me inscribí a la respectiva convocatoria para el empleo INSTRUCTOR identificado con el número de OPEC 60022, quedando inscrito con éxito, superando las etapas de verificación de requisitos mínimos y presentando así mismo, en su oportunidad, las pruebas básicas y funcionales y comportamentales en las fecha establecida el día 6 de mayo del 2018. Confirmando la aprobación de las fases de inscripción, requisitos mínimos y pruebas básicas y funcionales.
3. Mediante el contrato de prestación de servicios N° 119 de 2018, celebrado entre La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín cuyo objeto es: Desarrollar las pruebas de valoración de antecedentes y técnico-pedagógica, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje en el marco de la convocatoria no. 436 de 2017-SENA, se designa a la Universidad de Medellín para llevar a cabo este proceso.
4. La Comisión Nacional del Servicio Civil informó a los aspirantes que continúan en el concurso de méritos para los empleos del nivel Instructor, que los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, serían publicados el día 14 de agosto de 2018 a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, de conformidad con lo establecido

en los artículos 44 y 45 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017.

5. En los resultados de la valoración de antecedentes obtuve un puntaje de 55 puntos sobre 100, motivo por el cual presenté reclamación, porque no se me había tenido en cuenta mi título de maestría, a pesar de haberlo aportado de manera oportuna, el cual cumple con todos los requisitos legales, porque fue reconocido y apostillado oportunamente, además de convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.
6. Para su conocimiento y fines oportunamente adjunte mi Título en Maestría en Química en la Universidad Federal de Bahía en la República de Brasil, razón por el cual ameritaba una valoración. Título que oportunamente fue reconocido y apostillado, apostilla que no se adjuntó sencillamente porque en el artículo 18 párrafo 4º. Del manual de convocatorias de la Comisión Nacional del Servicio Civil, señala que podrán acreditarse dentro de los dos (2) años siguientes a la posesión. (
7. "Manual de convocatorias de la Comisión Nacional del Servicio Civil en su Art 18 Párrafo 4: "Quienes hayan adelantados sus estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión en un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciese, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5to de la ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan".

**Que el artículo 18 del manual de convocatoria reza:**

**CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

**Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público** que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. **Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados;** si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

8. Este mismo requisito está plasmado en la guía de verificación de requisitos mínimos que puede validarse en el enlace <https://www.cnscc.gov.co/index.php/guias-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena?download=14043:g-vm>

	<b>GUÍA</b>	<b>Código: G-CM-002</b>
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión: 2.0</b>
		<b>Fecha: 01/09/2017</b>
		<b>Página 15 de 64</b>

#### 5.1.4.1.2 Títulos y Certificados obtenidos en el exterior.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación o de la autoridad competente.

La convalidación es el reconocimiento que el gobierno colombiano efectúa sobre un título de educación superior, otorgado por una institución de educación superior extranjera o por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior. Únicamente se convalidan títulos de educación superior, por lo tanto, no aplica para cursos de actualización, diplomados u otros afines.

Frente al particular el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.4, dispone:

*"Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación o de la autoridad competente.*

*Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Sino lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan."*

En este orden de ideas, cuando un aspirante aporte dentro de la etapa de cargue de documentos de un proceso de selección, un título de educación superior expedido por una universidad extranjera, éste será tenido en cuenta como válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos o para la prueba de valoración de antecedentes. No obstante, el aspirante deberá presentar dichos títulos debidamente homologados dentro de los dos (2) años siguientes a la posesión.

Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

9. Fue la razón, que en asocio a lo dispuesto en el artículo 18 que habla de los Certificados de Educación, estos se acreditaran mediante la presentación mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones.
10. Interpuse RECLAMACIÓN sobre la evaluación de Valoración de antecedentes realizada el día 14 de agosto de 2018, en el marco de la convocatoria No 436 de 2017 y que tiene como términos para presentarse únicamente a través de SIMO, desde las 00:00 horas del día 15 de agosto de 2018 hasta las 23:59 horas del día 22 de agosto de 2018, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.
11. El día 14 de septiembre la CNSC y la Universidad de Medellín dan respuesta de la reclamación, negando la solicitud realizada, bajo el supuesto que para su validez requerirán de los registros y

autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. Desconociendo que mi título fue reconocido y apostillado oportunamente por el Ministerio de Educación Nacional. Luego se cumple perfectamente con ese requisito.

12. Tampoco es cierto que el certificado de la UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA para HERRAMIENTAS Y COMPETENCIAS PARA LA GENERACION DE INNOVACION, obedece a Educación Informal. Porque es un diplomado que tuvo una duración de doscientas (200) horas, y según lo señalado en el **Decreto 4904 de 2009**, que indica, "con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional". **Programas de Formación.** Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

**Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.** Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

**Educación Informal:** Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Y como consta en el certificado aportado por mi persona, la duración fue de doscientas (200) horas, luego debió ser tenido en cuenta, es decir darle una valoración, puesto que se supera las 160 horas que es el mínimo para ser registrado, según la norma mencionada.

A las claras su señoría cumplió dentro de este proceso de convocatoria con toda la rigurosidad que la misma exigía, por lo que no entiendo porque bajo ese argumento los accionados no me reconocen este título, y la valoración a la que legítimamente me corresponde, ya que me asiste todo el derecho para eso. Si en otras convocatorias, le han asignado su valor. Como muestra me permito señalarle que en distintas convocatorias se ha aplicado en la misma forma, de allí que no comparto la postura definida en la respuesta que me dan los tutelados.

Apartes que de las convocatorias que detallo a continuación y pueden confirmarse en la página web de la comisión nacional del servicio civil:



## DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

**Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Los certificados de estudio expedidos en el exterior y que estén en idioma distinto al español, deberán presentarse traducidos, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

---

ACUERDO No. CNSC - 2016100001376 DEL 05-09-2016

Página 1 de 27

*Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.*

**Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Los certificados de estudio expedidos en el exterior y que estén en idioma distinto al español, deberán presentarse traducidos, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

## 624-AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

**ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pènsun acadèmico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

**Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 3269 del 14 de junio de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-638-de-2018-sector-defensa/624?download=20384:agencia>

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - Proceso de Selección No. 605 de 2018".

### 1.3.2. Postgrado: Comprende:

- Especialización Profesional.
- Maestrías.
- Doctorados

Los títulos otorgados por una institución de educación extranjera, deberán acreditarse debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.4.6.3.3. y 2.4.6.3.5. del Decreto 1075 de 2015.

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado?download=21068:20181000002446-bolivar>

*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Cultura y el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo - COLDEPORTES, Convocatoria No. 434 de 2016, EDUCACIÓN - CULTURA Y DEPORTE"*

**Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

**Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Los certificados de estudio expedidos en el exterior y que estén en idioma distinto al español, deberán presentarse traducidos, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2014 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.